



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282601

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de enero de 1995

Número 3

## SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se declara la pérdida de registro de los partidos políticos que no alcanzaron por lo menos el uno por ciento de la votación total emitida en alguna de las elecciones ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, celebradas el 21 de agosto de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO ALCANZARON POR LO MENOS EL UNO POR CIENTO DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CELEBRADAS EL 21 DE AGOSTO DE 1994.

#### ANTECEDENTES

I.- De acuerdo con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 21 de agosto de 1994 se celebraron elecciones ordinarias para Diputados, Senadores, y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en las que participaron los siguientes partidos políticos con registro definitivo: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Popular Socialista, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Demócrata Mexicano, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecológico de México.

II.- Como resultado de las elecciones federales realizadas el día 21 de agosto de 1994, una vez que fueron resueltos por las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación presentados por los partidos políticos y concluido el proceso electoral con la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión constituida en Colegio Electoral, los resultados y porcentajes definitivos obtenidos por los partidos políticos participantes en el proceso federal de 1994, son los siguientes.

#### ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARTIDOS POLITICOS	VOTACION EMITIDA	VOTACION ANULADA POR EL TFE	VOTACION DEFINITIVA	PORCENTAJE
PAN	9 222 265	73 997	9 148 268	25.92

Tomo CLIX | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de enero de 1995 | No. 3

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se declara la pérdida de registro de los partidos políticos que no alcanzaron por lo menos el uno por ciento de la votación total emitida en alguna de las elecciones ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, celebradas el 21 de agosto de 1994.

AVISOS JUDICIALES: 5868, 5855, 5872, 5757, 5874, 1005-A1, 5998, 1001-A1, 6015, 11, 5967, 1009-A1, 1010-A1, 17, 18, 19, 1-A1, 2-A1, 14, 15, 16 y 20.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6016 y 5600.

(Viene de la primera página)

PRI	17 351 105	167 435	17 183 670	48.69
PPS	168 001	1 383	166 618	0.47
PRD	5 914 501	61 981	5 852 520	16.59
PFCRN	300 958	3 019	297 939	0.84
PARM	194 638	1 809	192 829	0.55
PDM	98 825	868	97 957	0.28
PT	977 304	6 923	970 381	2.75
PVEM	330 033	2 645	327 388	0.93
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	44 252	536	43 716	0.12
V. VALIDOS	34 601 882	320 596	34 281 286	97.14
V. NULOS	1 018 001	9 632	1 008 369	2.86
TOTAL	35 619 883	330 228	35 289 655	100.00

ELECCION DE SENADORES

PARTIDOS POLITICOS	VOTACION EMITIDA	VOTACION ANULADA POR EL TFE	VOTACION DEFINITIVA	PORCENTAJE
PAN	8 833 420	29 221	8 804 199	24.94
PRI	17 253 920	61 018	17 192 902	48.70
PPS	217 373	738	216 635	0.61
PRD	5 782 744	22 200	5 760 544	16.32
PFCRN	401 182	1 191	399 991	1.13
PARM	272 037	1 327	270 710	0.77
PDM	121 805	409	121 396	0.34
PT	981 087	3 266	977 821	2.77
PVEM	441 343	1 427	439 916	1.25
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	42 564	300	42 264	0.12
V. VALIDOS	34 347 475	121 097	34 226 378	96.95
V. NULOS	1 083 105	3 841	1 079 264	3.05
TOTAL	35 430 580	124 938	35 305 642	100.00

## ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDOS POLITICOS	VOTACION EMITIDA	VOTACION ANULADA POR EL TFE	VOTACION DEFINITIVA	PORCENTAJE
PAN	8 829 273	133 732	8 695 541	24.98
PRI	17 230 292	319 398	16 910 894	48.58
PPS	235 742	3 799	231 943	0.67
PRD	5 735 878	124 689	5 611 189	16.12
PFCRN	387 901	6 482	381 419	1.10
PARM	290 213	3 849	286 364	0.82
PDM	151 224	2 486	148 738	0.43
PT	909 860	10 476	899 384	2.58
PVEM	478 636	6 049	472 587	1.36
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	48 849	955	47 894	0.13
V. VALIDOS	34 297 868	611 915	33 685 953	96.77
V. NULOS	1 150 888	24 629	1 126 259	3.23
V. TOTAL	35 448 756	636 544	34 812 212	100

III.- Con el fin de precisar el criterio aplicable para el correcto ejercicio de la atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral contenida en el artículo 66, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propia Junta General Ejecutiva presentó al Consejo General, en su sesión del 28 de septiembre de 1994, un documento denominado "Estudio sobre la situación de los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el uno por ciento de la votación en cualquiera de las elecciones federales celebradas el 21 de agosto de 1994", como una aportación para el análisis en el seno del Consejo General, de las alternativas de tratamiento que pudieran considerarse para los partidos políticos en ese supuesto.

Toda vez que la sesión del Consejo General del 28 de septiembre en que se había agendado el asunto señalado, fue suspendida por acuerdo unánime del órgano colegiado, dicho asunto fue nuevamente incluido en el orden del día correspondiente a la sesión del 26 de octubre de 1994, fecha en que el propio Consejo General acordó que dicho asunto fuese nuevamente pospuesto a fin de analizar con mayor detalle la cuestión planteada.

Finalmente, en la sesión del Consejo General celebrada el 25 de noviembre de 1994 dicho órgano colegiado conoció el asunto de referencia, según se detalla en el siguiente punto de este apartado.

IV.- Como ha quedado señalado en el punto anterior, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1994, el Consejo General conoció y debatió el asunto planteado por la Junta General Ejecutiva respecto de la situación que guardan los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el uno por ciento de la votación en cualquiera de las elecciones federales celebradas el 21 de agosto de 1994.

El asunto en cuestión generó una amplia discusión en la que participaron todos los miembros del Consejo, de lo que se derivaron dos propuestas concretas presentadas por los Consejeros Ciudadanos y un acuerdo emitido por el Consejo General, mismos que a continuación se describen.

a) Los Consejeros Ciudadanos Miguel Angel Granados Chapa, Ricardo Pozas Horcasitas, José Agustín Ortiz Pinchetti, José Woldenberg Karakowsky y Santiago Creel Miranda propusieron el siguiente punto de acuerdo: "De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado a contrario sensu, este Consejo General, con fundamento en los artículos 30 y 82, párrafo 1, incisos h), i), e y) del propio ordenamiento, acuerda que aquellos partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el uno por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones federales de 1994, pierden los derechos y prerrogativas establecidas en dicho cuerpo normativo, por lo que la Junta General Ejecutiva deberá actuar en consecuencia para los efectos del registro correspondiente a aquellas organizaciones políticas que se encuentren en el supuesto de que se trata".

Los argumentos expresados en favor del proyecto de punto de acuerdo transcrito, se derivan, en principio, del reconocimiento de la existencia de un problema de interpretación de la ley, en tanto que la causal de pérdida de registro de los partidos políticos que se coloquen por debajo del 1% de la votación no

se encuentra expresamente señalada en el artículo 66 del COFIPE, sino que dicha situación se deriva de la interpretación sistemática y a contrario sensu del artículo 66 párrafo 1, inciso b) en relación con el artículo 35 párrafos 2 y 3.

A partir del supuesto anterior se expresó que la posibilidad de interpretación sistemática y a contrario sensu mencionada, deriva de que si el legislador hace una distinción entre aquellos partidos políticos que hubiesen obtenido el 1.5% y el 1%, se puede claramente inferir a contrario sensu la solución para aquellos partidos que no han obtenido el 1% de la votación.

En razón de lo anterior, se adujo que el legislador claramente estableció, aunque no de manera expresa, el que los partidos políticos que no obtuviesen cuando menos el 1% de la votación no podrían gozar de los derechos y prerrogativas que la ley establece ni estar sujetos a sus obligaciones, ello derivado de que, por el contrario y de manera expresa, en la ley si se refiere con precisión la situación jurídica de aquellos partidos que se ubiquen ya sea en el 1% de la votación o bien, por encima del 1.5% de ésta, de lo que necesariamente debe concluirse que aquellos partidos ubicados por debajo del 1% no podrán ser sujetos de los derechos ni prerrogativas que la ley dispone, perdiendo por ello el registro correspondiente.

b) De otra parte, el Consejero Ciudadano Fernando Zertuche Muñoz formuló la siguiente propuesta de punto de acuerdo: "De conformidad con lo establecido en los artículos 35, párrafos 2, a contrario sensu, y 3; 49, párrafo 7 inciso e) fracción I y párrafo 8; y artículo 66, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que en las elecciones federales del 21 de agosto pasado no obtuvieron el uno por ciento de los sufragios en ninguna de ellas, aún conservando su registro, dejan de gozar de las prerrogativas por financiamiento público en todas sus modalidades".

El planteamiento antes descrito, que reconoce también el problema de falta de técnica legislativa existente en las disposiciones legales aplicables, se sustenta en la consideración de que debe interpretarse en sentido contrario, no el párrafo 3o. del artículo 35, sino el párrafo 2o., en que se define la situación de pérdida de todos los derechos y prerrogativas de los partidos políticos que no obtengan el 1.5% de la votación en dos elecciones federales consecutivas y que por lo tanto al quedar los partidos con menos del 1% en una situación indefinida, tendrían derecho a conservar su registro, aunque sin la posibilidad de tener las prerrogativas relativas al financiamiento público que establece la ley.

c) Una vez analizadas y discutidas por todos los miembros del Consejo General las propuestas presentadas, este órgano colegiado aprobó, por nueve votos a favor y uno en contra, del Consejero Ciudadano Fernando Zertuche, el siguiente punto de acuerdo:

"UNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 3o., del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado a contrario sensu, este Consejo General con fundamento en los artículos 3o. y 82, párrafo 1, incisos h), i) e y), del propio ordenamiento, acuerda que aquellos partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el uno por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994, pierden los derechos y prerrogativas establecidos en dicho cuerpo normativo.

La Junta General Ejecutiva podrá actuar en consecuencia para los efectos del registro correspondiente de aquellas organizaciones políticas que se encuentran en el supuesto de que se trata. Se autoriza a la propia Junta General Ejecutiva para escuchar opiniones especializadas previamente a la emisión de la resolución que proceda".

El acuerdo de referencia fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de noviembre de 1994.

Cabe señalar que el acuerdo antes citado, tal como fue precisado en el curso de la sesión que le dio origen, no tiene efectos vinculatorios para la Junta General Ejecutiva, toda vez que la declaratoria a que se refiere el artículo 66, párrafo 1, inciso b), del COFIPE es de su competencia, según lo dispuesto por el artículo 86, párrafo 1, inciso i) del propio ordenamiento, de lo que el acuerdo antes señalado, así como los razonamientos y argumentos hechos valer constituyen únicamente elementos de referencia para la toma de la decisión correspondiente.

V.- A raíz del acuerdo emitido por el Consejo General y que se menciona en el punto anterior, los Partidos Demócrata Mexicano y Auténtico de la Revolución Mexicana interpusieron sendos recursos de apelación ante la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, identificados con los números SC-1-RAP-13159/94 y SC-1-RAP-13160/94, respectivamente, ambos impugnando el acuerdo emitido por el Consejo General por considerarlo violatorio de sus derechos.

A los medios de impugnación presentados se les dio el trámite previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, rindiéndose en tiempo y forma los informes circunstanciados a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, a fin de que resolviese lo conducente.

VI.- Mediante resolución emitida el 9 de diciembre de 1994, la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, determinó la acumulación de los expedientes y desahogó en forma conjunta los medios de impugnación interpuestos por los Partidos Demócrata Mexicano y Auténtico de la Revolución Mexicana.

A juicio del Tribunal Federal Electoral, la litis en los recursos de apelación acumulados, se concreta a una cuestión de derecho consistente en determinar si el punto de acuerdo adoptado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión de 25 de noviembre de 1994, tiene una naturaleza interpretativa respecto de las disposiciones legales concernientes a la situación jurídica que le corresponde a los partidos que cuentan con registro definitivo y que no obtuvieron cuando menos el 1% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales o, si por el contrario, dicho acuerdo resolvió la pérdida de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos recurrentes y la pérdida del registro correspondiente.

Respecto del anterior punto de litis, el órgano jurisdiccional consideró que el acuerdo adoptado por el Consejo General e impugnado por los partidos políticos antes señalados, debe entenderse como un acto de mera interpretación de la ley, y como tal no constituye un acuerdo propiamente dicho, ya que el contenido del mismo, no se refiere a poder decisorio alguno y por lo tanto no vincula de ninguna manera a la Junta General Ejecutiva.

Además, en tal opinión no se resuelve sobre la cancelación o subsistencia del registro de partido político alguno, independientemente de que se deja en libertad a la propia Junta para que haga la declaratoria correspondiente, conforme a sus facultades, y se le autoriza para escuchar otras opiniones especializadas en la materia. Por lo tanto, dicho acuerdo, por ser puramente interpretativo y no de resolución sobre la situación jurídica de partido político alguno en concreto, resulta evidente que no causa agravio personal y directo a los partidos políticos apelantes.

Al tenor de las anteriores consideraciones, el Tribunal Federal Electoral, resolvió declarar infundados los recursos de apelación a que se ha hecho referencia, ordenando el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

VII.- De otra parte, en atención a los diversos análisis y razonamientos formulados en el seno del Consejo General en el marco de la discusión del asunto relativo a la situación de los partidos políticos que no alcanzaron el uno por ciento de la votación en las elecciones federales del 21 de agosto, la Junta General Ejecutiva estimó conveniente solicitar a tres especialistas en materia electoral, los CC. Dr. Manuel González Oropeza, Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo y Lic. Miguel Estrada Sámano, el análisis jurídico pormenorizado de dicha problemática a fin de contar con un mayor marco de referencia para la emisión de la declaratoria a que se refiere el artículo 86, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 66, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los especialistas consultados emitieron las opiniones solicitadas en los siguientes términos:

**Dr. Manuel González Oropeza**

Respecto del debate sostenido en el Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la probable pérdida del registro cuando un partido político no logra alcanzar el uno por ciento de la votación emitida, el Dr. González Oropeza expresa, en primer lugar, las dos hipótesis de referencia de la siguiente manera:

a) Se pierde el registro cuando un partido no alcance el 1.5 por ciento de la votación nacional en dos elecciones federales sucesivas y ordinarias; o

b) Se pierde el registro cuando un partido, con cualquier tipo de registro, no alcance el uno por ciento en una elección federal.

Para el consultado, el problema de la derivación de las dos hipótesis enunciadas surge por la confusa redacción del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente en su párrafo 3

En el trabajo presentado, el Dr. González Oropeza cuestiona la falta de técnica legislativa del precepto antes indicado por su inadecuada ubicación en el cuerpo de un precepto relativo a partidos con registro condicionado.

En este aspecto técnico-jurídico, el especialista realiza un repaso de la historia del precepto en cuestión a partir del contexto original del COFIPE y de la transformación que sufrió a raíz de la reforma de 1993. Del análisis realizado concluye el especialista que, a su juicio, el COFIPE reitera claramente en diversas disposiciones que el registro definitivo se pierde sólo en el caso de que el partido con esa modalidad de registro no hubiese alcanzado el 1.5 por ciento en dos elecciones federales, ordinarias y consecutivas; mientras que para los partidos con registro condicionado basta una sola ocasión para perder su registro. En el caso de un porcentaje menor, poco importa si la votación representó el uno por ciento, el 0.1 por ciento o el 1.4 por ciento, dado que estas dimensiones ejemplificadas son menores que el tope mínimo, por lo que en cualquiera de estos supuestos se perdería el registro en una sola elección federal para el partido condicionado o en dos para el partido definitivo.

En opinión del profesional consultado, "aunque de manera confusa, la ley sí distingue los supuestos de pérdida de registro y pérdida parcial de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. La interpretación sistemática de las disposiciones legales mencionadas nos conduce a esta conclusión: El obtener menos del uno por ciento obliga al partido a perder algunos derechos y prerrogativas, pero mantiene su registro para determinar en definitiva su situación en la siguiente elección (2a.) en donde, aun si rebasare

el 1% y obtuviera digamos el 1.4%, perdería su registro; es decir, perdería la totalidad de sus derechos y prerrogativas".

"De esta suerte, el legislador parece que pretendió una pérdida gradual de los derechos y prerrogativas en dos etapas, cuando un partido fallase en obtener el 1.5%. Si en la primera etapa o elección, un partido no sólo no alcanza dicho porcentaje sino que su votación está por debajo del 1%, entonces ocurre la pérdida parcial de los derechos y prerrogativas, tal y como están contemplados en la propia ley electoral. Pero si vuelve a fallar en la segunda elección sin importar el porcentaje del 1.5 entonces el partido pierde la totalidad de sus derechos y prerrogativas, y en consecuencia, su registro".

#### **Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo**

En primer término, el citado especialista realiza un análisis detallado de la competencia exclusiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para realizar la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos que se coloquen en los supuestos a que se refiere el artículo 66, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, opinando que el citado órgano electoral actúa correctamente en la delimitación competencial del asunto sometido al análisis del Consejo General por la vía del estudio presentado respecto de la situación de los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el uno por ciento de la votación en las pasadas elecciones federales.

En concordancia con lo anterior, señala también que el acuerdo adoptado por el Consejo General no resulta de ninguna manera vinculante ni obligatorio para normar la decisión que conforme a sus atribuciones debe tomar la Junta General Ejecutiva para realizar la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos en los casos en que así proceda.

Formula también el Dr. Pérez Fernández del Castillo un análisis respecto de las consecuencias de la pérdida de registro de los partidos políticos, concluyendo que tal circunstancia, necesaria y lógicamente debe incidir en la pérdida total de derechos y prerrogativas, estableciendo que ni jurídica ni políticamente es concebible la existencia de un partido político con registro, que no goce de la totalidad de los derechos y prerrogativas que la ley establece.

En cuanto al fondo del tema sometido al análisis del opinante, éste manifiesta que de conformidad con la exposición de motivos de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados del 10 de septiembre de 1993, en el capítulo referente a la pérdida de registro, específicamente al hablar del artículo 66, se explica su modificación de la siguiente manera: "Se modifica el inciso b) del párrafo 1 del artículo 66 para ser congruente con el artículo 35 y quedar como sigue...". Lo anterior significa para el citado profesional que tanto el párrafo 2 como el 3 del artículo 35 se refieren a la pérdida de registro, comentando respecto del citado párrafo 2 que su redacción no ofrece ningún problema de interpretación mientras que, por el contrario el párrafo 3 ofrece algunas dificultades de interpretación por su vinculación con el artículo 66.

A este último respecto, se expresa que el párrafo 3 antes citado puede solamente dividirse en dos partes a) la situación de los partidos políticos que, sin encontrarse en el caso del párrafo 2 de ese artículo obtengan cuando menos el uno por ciento de la votación, parte que podría leerse en el sentido de que el partido político que obtenga cuando menos el uno por ciento de la votación sigue gozando de sus derechos y prerrogativas, y b) la circunstancia de obtener los partidos políticos menos del uno por ciento de la votación, caso en que la ley no es explícita, pero a juicio del opinante, la voluntad del legislador es manifiesta al derivarse de la vinculación del artículo 35 párrafos 2 y 3 y su vinculación con el artículo 66 que, mientras que los partidos políticos con más el uno por ciento de la votación seguirán ejerciendo sus derechos y prerrogativas los partidos políticos situados por debajo de ese porcentaje no podrán gozar de derechos y prerrogativas, lo que en consecuencia obliga a la cancelación de su registro.

Se establece también que al disponer el párrafo 3 del artículo 35 que el partido político que obtenga cuando menos el uno por ciento de la votación "seguirá ejerciendo sus derechos, gozando de sus prerrogativas y sujeto a sus obligaciones", se debe concluir en contrario que los partidos políticos colocados por debajo de tal porcentaje, por el contrario, no podrán ejercer "sus derechos ni sus prerrogativas, así como tampoco cumplir con sus obligaciones", debiéndose entender que esta redacción comprende la totalidad de derechos, prerrogativas y obligaciones que la ley establece a cargo de los partidos políticos con registro.

En conclusión, el especialista consultado recomienda a la Junta General Ejecutiva que se declare la pérdida de registro de los partidos políticos que se encuentran en la situación de referencia.

#### **Lic. Miguel Estrada Sámano**

Para este especialista, el párrafo 3 del artículo 35 del Código establece que "El partido político con registro definitivo que no obtenga el 1.5% de la votación..., y cuya votación sea cuando menos del 1%..., seguirá ejerciendo sus derechos, gozando de sus prerrogativas y ...". Interpretada a contrario sensu esta disposición, como procede en el caso, es indudable que el partido político con registro definitivo que no haya alcanzado cuando menos el 1% de la votación no seguirá ejerciendo sus derechos ni gozando de sus prerrogativas.

Por otra parte, el artículo 66, en el inciso b) del único párrafo que bajo el numeral 1 lo integra, previene como causa de pérdida de registro de un partido político la no obtención de por lo menos el 1.5% de la

votación si el partido de que se trate "tiene registro definitivo, en los términos de los párrafos 2 y 3 del artículo 35..." Encontramos, pues, un primer caso en que una disposición alude a otra del mismo ordenamiento legal. Desde luego, interpretada a contrario sensu la disposición contenida en el párrafo 3 del artículo 35, resulta claro que es causa de pérdida del registro de cualquier partido político con registro definitivo el hecho de que la votación a su favor no sea cuando menos del 1%.

Además, es evidente que quien no alcanza el 1% tampoco alcanza el 1.5%. Sin embargo, como el 1% no aparece en el texto del citado inciso b) del artículo 66 de manera expresa, podría ser materia de objeción la conclusión alcanzada. Pero estamos ante un caso en el que la interpretación a contrario sensu antes invocada resulta del texto mismo de la ley, si se quiere curiosamente de acuerdo con una nueva interpretación a contrario sensu, específicamente el párrafo 8 del artículo 49 del Código, que se refiere categóricamente al supuesto del párrafo 3 del artículo 35. ". Es incuestionable, en consecuencia, que los partidos políticos que no hubieren conservado su registro por no encontrarse en el supuesto del párrafo 3 del artículo 35 del Código, es decir, que no hayan logrado cuando menos el 1% de la votación sin haber obtenido, obviamente, tampoco el 1.5% de la misma, incurrir en una causa de pérdida de registro, a la luz de un concepto aclaratorio, en el caso expresamente contenido en el texto mismo de la ley"

Concluye el Lic. Estrada Sámano que conforme al inciso i) del párrafo único que integra el artículo 86 del Código (párrafo editado bajo el número 1), debe hacerse la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos que se encuentran claramente en uno de los supuestos del inciso b) del artículo 66 del Código, cual es el de que no alcanzaron el 1% de la votación.

### CONSIDERANDOS

1.- Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y a las resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Federal Electoral, así como a la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos realizada por la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral, se declaró la validez y legitimidad de las elecciones ordinarias para Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de las que resulta que los partidos políticos Popular Socialista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Demócrata Mexicano, no alcanzaron el 1% de la votación emitida en ninguna de ellas.

2.- Que el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en dos elecciones federales ordinarias consecutivas, por lo menos el 1.5% de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si tiene registro definitivo, en los términos de los párrafos 2 y 3 del artículo 35 del propio Código

3.- Que por su parte, el citado párrafo 3 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el partido político con registro definitivo que no obtenga el 1.5% de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y cuya votación sea cuando menos del 1%, seguirá ejerciendo sus derechos, gozando de sus prerrogativas y sujeto a sus obligaciones.

4.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los preceptos relativos a la pérdida de registro o en aquellos de los que se deriva tal circunstancia, no precisa de manera expresa la situación que guardan aquellos partidos políticos que se sitúan por debajo del 1% de la votación emitida en cualquiera de las elecciones federales, razón por la que las consecuencias jurídicas que de ello se deriven necesariamente deben ser objeto de interpretación, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 35, párrafo 3, en relación con el artículo 66, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe concluirse que, dado que se reglamenta como condicionante para la conservación de derechos y prerrogativas de los partidos políticos el que éstos obtengan cuando menos el 1% de la votación emitida en cualquiera de las elecciones federales, resulta claro que el legislador no estimó oportuno referirse a la situación jurídica de los partidos que no obtuviesen el mínimo de votación del 1%, ya que al no alcanzarse dicho porcentaje, y perder por tal circunstancia todos sus derechos y prerrogativas, pierden también, previa declaratoria de la Junta General Ejecutiva que confirme esta situación, su registro como partido político.

Tenemos pues, que el legislador estableció como condición a los partidos políticos para gozar de derechos y prerrogativas el alcanzar un mínimo de votación situado por encima del 1%, debiéndose entender que al no colocarse los partidos políticos en el supuesto jurídico que les habilita para el goce de sus derechos y prerrogativas, dejan de tener la característica constitutiva de derechos y obligaciones que implica el otorgamiento de registro en las modalidades que establece la ley.

Es así que no resultaría lógico considerar que la ley reglamente el ejercicio de derechos y prerrogativas a organizaciones políticas que no se ubiquen en el supuesto legal previsto para el ejercicio de las mismas, esto es, que no alcancen los rangos mínimos de votación que la propia ley establece, es decir, no es sujeto de reglamentación lo que la propia norma no otorga, mientras en cambio, la ley sí detalla con claridad los derechos y prerrogativas de que son acreedores los partidos políticos que obtengan los porcentajes de votación dispuestos por la norma.

6.- Que conforme a una interpretación a contrario sensu del referido artículo 35, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido político con registro definitivo, cuya votación sea inferior del 1% en las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá seguir ejerciendo sus derechos ni gozando de sus prerrogativas, ni estará sujeto a sus obligaciones.

7.- Que el artículo 22, párrafo 3, del mismo Código, señala que los partidos políticos con registro gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la Constitución y el propio Código, que de acuerdo con ello, tanto los derechos como las prerrogativas que otorga dicho ordenamiento a los partidos políticos así como las obligaciones que les impone, se derivan del otorgamiento o conservación de su registro como partidos políticos.

Ahora bien, la pérdida del ejercicio de sus derechos, del goce de sus prerrogativas y de la sujeción a sus obligaciones que se provoca al no haber obtenido el 1% de la votación en alguna de las elecciones federales en los términos del párrafo 3 del artículo 35 del referido Código, dejaría sin materia el registro correspondiente de los partidos políticos en cuestión al no poder ejercer ningún derecho ni gozar de prerrogativa alguna, lo que en la práctica se traduciría en la inexistencia de su registro, dada la imposibilidad de actuar como partido político en términos de la ley de la materia.

8.- Que todo lo anterior se confirma con la remisión, como causa de pérdida de registro, que efectúa el párrafo 1 inciso b) del artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al artículo 35, párrafo 3, del mismo Código.

9.- Que los partidos políticos Popular Socialista, Auténtico de la Revolución Mexicana y Demócrata Mexicano no alcanzaron cuando menos el 1% de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se colocan en el supuesto establecido en el artículo 66, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 35, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procediendo por tal motivo que la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 86, párrafo 1, inciso i), expida la declaratoria de pérdida de registro de los citados partidos políticos.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo 3; 49, párrafo 8; 66, párrafo 1, inciso b), en relación con el 35, párrafos 2 y 3 y 67, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los resultados de los computos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto y en las resoluciones del Tribunal Federal Electoral, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 86, párrafo 1, inciso i) del citado ordenamiento, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la pérdida de registro definitivo como partido político nacional del Partido Popular Socialista, en virtud de que al no haber obtenido el 1% de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales del 21 de agosto de 1994, se ubicó en la causal prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Se declara la pérdida de registro definitivo como partido político nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en virtud de que al no haber obtenido el 1% de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales del 21 de agosto de 1994, se ubicó en la causal prevista en el artículo 66 párrafo 1 inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Se declara la pérdida de registro definitivo como partido político nacional del Partido Demócrata Mexicano, en virtud de que al no haber obtenido el 1% de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales del 21 de agosto de 1994, se ubicó en la causal prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, notifíquese a los representantes de las organizaciones políticas mencionadas en los puntos anteriores; e inscribese la presente declaratoria en el libro correspondiente.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue tomado por unanimidad y las declaratorias a que se refiere fueron emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1994.

El Presidente en funciones y Secretario de la Junta General Ejecutiva, **Agustín Ricoy Saldaña** - Rúbrica - El Director Ejecutivo de Organización Electoral, **Felipe Solís Acero** - Rúbrica - El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, **Juan Molinar Horcasitas** - Rúbrica - El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, **Antonio Santiago Becerra** - Rúbrica - El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, **Rubén Lara León** - Rúbrica - El Director Ejecutivo de Administración, **María Eugenia de León May** - Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE ZUMPANGO

## E D I C T O S

C. ROMAN MARQUEZ GALICIA, en los autos del expediente número 605/94, que se tramita en este Juzgado Civil de Primera Instancia de este distrito judicial de Zumpango, México, el señor RODOLFO PEREZ ZÚNIGA, promueve por su propio derecho juicio ordinario civil, demandándole la usucapión, respecto de un predio urbano ubicado en domicilio conocido de la colonia Loma Bonita, perteneciente al municipio de Apaxco, México, inscrito en los siguientes datos registrales del Registro Público de la Propiedad partida número 1747, volumen 84, libro primero, sección primera, de fecha 3 de julio de 1970, haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, por apoderado o gestor con apercibimiento de que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos en términos del artículo 195 del código en consulta.

Para su publicación por edictos, por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—La C. Secretario del Juzgado Civil, P.D. María Lilia Segura Flores.—Rúbrica.

5868.—13, 23 diciembre y 4 enero

GUMERCINDO JUANA y ROSA CASASOLA, bajo el expediente número 679/94, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión que promueve el señor CLEMENTE TELLEZ GARCIA, respecto de un predio rústico ubicado en domicilio conocido en la Avenida Venustiano Carranza sin número, del poblado de San Bartolo Cuautlalpan, perteneciente a este municipio de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 217.00 m con camino público; al sur: 217.50 m con José Seto; al oriente: 195.50 m con Pedro Luna Orozco y Bernardo Luna; al poniente: 225.30 m con J. Guadalupe Casasola Flores O, Florencio González Serna y Apolinar Casasola, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir al en que surta efectos la última publicación, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código en cita.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación por medio de edictos, por tres veces de ocho en ocho días, se expiden los presentes a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—La C. Secretario del Juzgado Civil, P.D. María Lilia Segura Flores.—Rúbrica.

5868.—13, 23 diciembre y 4 enero

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

Expediente Núm. 1357/94

Tercera Secretaría

NARCISA MENDOZA GARCIA.

SEBASTIANA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ, promueve en la vía ordinaria civil (usucapión), respecto del lote de terreno número 61, de la manzana número 425, de la colonia Barro Ebanista, municipio de Chimalhuacán, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.90 m con calle Amilotli; al sur: 21.90 m con lote 2; al oriente: 10.80 m con calle Xolotli; al poniente: 10.85 m con los lotes cuarenta y cinco y cuarenta y seis, con superficie de 238 metros cuadrados, haciéndole de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta

días contados a partir al en que surta efectos esta publicación, apercibiéndosele de que si no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México, Texcoco, Estado de México, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

5855.—13, 23 diciembre y 4 enero

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

## E D I C T O

ENRIQUE GONZALEZ.

LOURDES SALOME GONZALEZ AMPUDIA, en el expediente número 1863/92-1, que se tramita en este juzgado, lo demanda en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del predio denominado El Calvario, ubicado en Avenida Morelos Poniente número ciento dos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 14.29 m2, con Enrique González y actualmente con Isabel Modesta González Ampudia; al sur: 14.29 m con Avenida Morelos Poniente; al oriente: 15.64 m con Enrique González actualmente con Crisóforo González Ampudia; y al poniente: 15.64 m con Enrique González actualmente con Isabel Modesta González Ampudia, con una superficie total de 223.00 m2., (doscientos veintitres metros cuadrados). Ignorándose su domicilio motivo por el cual se se emplaza por medio del presente para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones y aun las personales se le harán en términos que marca el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ecatepec de Morelos, México, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. José Luis Jiménez Yañez.—Rúbrica.

5872.—13, 23 diciembre y 4 enero

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

Expediente Núm. 1882/94

Segunda Secretaría

LINA VELAZQUEZ PELCASTRE, promueve diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno denominado Acaxtitla, ubicado en la Avenida del Trabajo sin número, en el barrio de San Juan, del pueblo de Tequisistlán, perteneciente al municipio de Tezoyuca de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas quebradas, la primera de 2.10 m y linda con calle sin nombre, la segunda en 5.90 m con calle sin nombre, actualmente Avenida del Trabajo, al sur: en 8.00 m con propiedad del vendedor señor Víctor Capistrán Sánchez; al oriente: 20.00 m con Vicente Capistrán Sánchez; y al poniente: 20.00 m con la señora Martha Capistrán Sánchez, con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, México, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

5757.—7, 21 diciembre y 4 enero

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC**

**EDICTO**

CESAR ALEJANDRO MACOTELE CERVANTES, por su propio derecho, promovió en este Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, y bajo el expediente número 2337/94-I, juicio ordinario civil, usucapión en contra de la sucesión de JUAN ROMERO y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, por lo que se ordenó emplazar al primero de los demandados por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, y se fijarán además en las puertas de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto del lote de terreno ubicado en la Avenida Vía Morelos número 206-A, Santa María Tulpetlac, colindante con la colonia Nuevo Laredo, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.70 m con lote Arturo Cedillo; al sur: 32.70 m linda con predio particular; al oriente: 10.90 m con calle Ejido de Tulpetlac; y al poniente: 10.90 m con Vía Morelos, con una superficie de 356.43 metros cuadrados.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana Herrera Torres.—Rúbrica. 5874—13, 23 diciembre y 4 enero

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE CUAUTITLAN**

**EDICTO**

En el juicio ejecutivo mercantil, marcado con el número 974/92, promovido por ESCALANTE RODRIGUEZ MARIO ALBERTO en contra de VICTOR HUGO CALZADA ALARCON, DANIEL CALZADA NAVARRO y MARCO ANTONIO CALZADA ALARCON, el Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán, México, señaló las doce horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle Chopo número ocho, manzana cinco, lote nueve, sección A, Fraccionamiento Los Morales, municipio de Cuautitlán, Estado de México, y el cual consiste en una casa habitación unifamiliar, desarrollada en un nivel, sobre terreno plano de forma regular con superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados y superficie construida de setenta metros cuadrados, debiendo servir de base para el remate la cantidad de ciento y seis mil cuatrocientos noventa y dos nuevos pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días y uno que se fije en los estrados de este H. juzgado, se convoca a postores. Es dado a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Cuautitlán, México.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Liborio Cortés Ortega.—Rúbrica. 1005-A1.—13, 16 diciembre y 4 enero

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE ZUMPANGO**

**EDICTO**

OFELIA VARGAS SOTO, bajo el expediente número 788/94, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad-perpetuum, respecto de un terreno ubicado en la esquina que forman avenida 5 de Mayo y Calle Ignacio Zaragoza, sin número en términos del poblado de San Bartolomé Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, México, el

cuál tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 26.83 m con Alberto Vargas; al oriente: 6.50 m con Alberto Vargas; al noroeste: 14.50 m con avenida Ignacio Zaragoza; al oriente: 11.49 m con Avenida 5 de Mayo; al sur: 25.75 m con Rubén Vargas Soto; al poniente: 2.19 m con José Luis Fernández Vargas; al sur: 11.75 m con José Luis Fernández Vargas y Herminia Vargas Soto; al poniente: 11.50 m con Filiberto Ramírez Vargas; con una superficie de 571.00 metros cuadrados, Superficie de Construcción 81.20 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, por medio de edictos por tres veces de tres en tres días.—Se expiden los presentes a los 6 días del mes de diciembre de 1994.—Doy fe.—La C. Secretario del Juzgado Civil, P.D. María Lilia Segura Flores.—Rúbrica 5998.— 27, 30 diciembre y 4 enero,

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC**

**EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1372/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, acción cambiaria directa, promovido por JORGE NORBERTO y FRANCISCO JAVIER C. de apellidos HERNANDEZ GRANADOS, JOSE LUIS AGUILAR MORALES PATRICIA VENEGAS ROJAS, MINERVA HERNANDEZ HERNANDEZ, MA. DE LOURDES RODRIGUEZ GOMEZ, LAURA VAZQUEZ DURAN, MA. ULIANA PA. DILLA GARCIA y CLAUDIA VILLANUEVA PALMA, endosatarios en procuración de TLALNEPANTLA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., en contra de GERARDO SERGIO ALCARAZ AYALA y SERGIO ALCARAZ MARTINEZ, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, se señalan las doce horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados, muebles e inmuebles, mediante la publicación de tres edictos, dentro de nueve días que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y demás parajes públicos, convocándose postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de (noventa y cinco mil nuevos pesos 00/100 M.N.), respecto del inmueble y (veintiún mil nuevos pesos 00/100 M.N.) del vehículo marca Chrysler, tipo Shadow, valor de avalúo y postura legal.

Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.—Rúbrica. 1001-A1.—13, 16 diciembre y 04 enero

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

En el expediente número 1007/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANAMEX, S.A. en contra de MA. DOLORES OLIVER CONDE y PABLO ALBERTO CHAVEZ MARTINEZ, el C. Juez Segundo Civil de este distrito judicial, señaló las doce treinta horas del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en un inmueble ubicado en el número 4, letra A, de la calle Ignacio López Rayón doscientos cuarenta y nueve en el poblado de San Buenaventura, municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con casa A-5; al sur: 12.00 m con casa A-3; al oriente: 6.00 m con calle interior; al poniente: 6.00 m con propiedad particular, con los siguientes datos registrales, partida No. 563-9062, volumen 272, libro primero, sección primera, fojas 85, de fecha 18 de octubre de 1988

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL Estado, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fije en los estrados de este juzgado, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (sesenta y siete mil quinientos nuevos pesos M.N.).—Toluca, México a 13 de diciembre de 1994.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.—Rúbrica.

6015.- 30 diciembre, 2 y 4 enero

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE LERMA

## EDICTO

Expediente número 480/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por OCTAVIO GONZALEZ ABARCA Y/O ROSA ELBA ROJAS CORREU, endosatarios en procuración de LUBREFIN Y/O ADRIAN ALCANTARA OLIVARES en contra de la persona moral denominada MAQUINARIA Y EQUIPO ROTATIVO CBI S.A. DE C.V. El C. juez civil de primera instancia de Lerma de Villada, México, señaló las 11.00 horas del día 24 de enero de 1995, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio, los cuales constan de: un taladro radial de perforación industrial para acero marca H.M.T con un interruptor que dice Allen-Bradley, con un número pintado T-2 en color negro, sin serie a la vista, color gris oscuro, con sus manivelas, interruptores y motores de compresión respectivos de aproximadamente tres metros de altura, bastante usada su base de perforación, despinada de varias partes, así como de un horno para revelado de esfuerzo para uso industrial marca CAISA, con otras marcas en sus accesorios como son eclipse color verde, serie número 44836-2-76, con sus tomas, tapas color gris oscuro de aproximadamente dos metros de altura, por 2.50 metros de largo por 2.50 de ancho en regular estado de uso y conservación, con tablero de control de temperatura, con placa color verde pistache, marca West con letras negras, HP-1, en tal virtud anúnciese en forma legal la venta de los bienes por tres veces dentro de tres días publicándose los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo como base para la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, NUEVOS PESOS, para que convoque acreedores y postores para los efectos legales conducentes. Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, a los 15 días del mes de diciembre de 1994. Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rosa Beata Cervantes Valencia.—Rúbrica.

11.—2, 3 y 4 enero.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTOS

Expediente Núm. 1901/94

SAMUEL PERSABAL AGUAYO, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto de un predio denominado Xacatco ubicado en el poblado de Cuauhtlan, perteneciente al municipio de Acolman, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 17.12 m con Rufina Aguayo de Montes; al sur: 17.00 m con Arturo Cárdenas; al oriente: 16.05 m con Rogelio Ayala; y al poniente: 16.20 m con calle Artes, con una superficie aproximada de 275.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México.—Texcoco, México, a veinticuatro de noviembre de 1994.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

5937.—21 diciembre, 4 y 18 enero

Expediente Núm. 1900/94

Segunda Secretaría

ROGELIO AYALA NECRETE, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado Xacatco, ubicado en el poblado de Cuauhtlan, perteneciente al municipio de Acolman y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 16.90 m con Rufina Aguayo de Montes; al sur: 16.07 m con Arturo Cárdenas; al oriente: 15.92 m con Gloria Cárdenas; al poniente: 16.05 m con Samuel Persabal Aguayo, con una superficie aproximada de 258.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, México, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

5967.—21 diciembre, 4 y 18 enero

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

## SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio ejecutivo mercantil, expediente 1467/90-1, promovido por CARLOTA C. LOPEZ Y RAYMUNDO TREJO PONCE, en contra de BENITA DAVILA VIVEROS Y ARTURO RODRIGUEZ LUQUEÑO, se señalan las 11.30 horas del 23 de enero de 1995, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del terreno con superficie 333.60 m<sup>2</sup>, identificada como Fracción Segunda del predio denominado "LA CAÑADA", ubicado en pueblo o fraccionamiento Santa Cruz del Monte, Naucalpan, México, con las construcciones en el existentes marcadas con el número 8, calle Retorno Fuentes de Satélite, sirviendo como base del remate el precio de avalúo de NS 269,440.00 DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de esta Ciudad, dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los 13 días del mes de diciembre de 1994.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Epitacio G. García.—Rúbrica.

1009-A1.—16 diciembre, 4 y 9 enero.

## JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

Expediente Núm. 540/94-2

TOMAS JOEL MEHA RODRIGUEZ

ROBERTO DEL CASTILLO AVILA, por su propio derecho le demanda juicio ordinario civil al BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C. la declaración de su mayoría por virtud de la cual, se reconozca que es legítimo propietario por haber operado en su favor la inscripción de la casa y terreno que se encuentran en el número 195 de la Avenida Ejidos, lote 32, manzana 55, colonia Los Reyes, Huacala, municipio de Tlalnepantla, México, la cancelación del registro de propiedad que aparece a nombre de BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C. en el registro público de la propiedad y del comercio, respecto del inmueble que se describe anteriormente y que se encuentra inscrito bajo la partida 11 al 1100, volumen 889, libro primera sección primera de fecha 9 de mayo de 1989, para lo cual citase a dicha persona como tercero para que la pare perjudicada la sentencia que llegare a dictarse en este litigio, por medio de edictos y al de conocerse su domicilio actual por auto de 16 de noviembre de 1994, se ordenó emplazarlo para que en el término de treinta días corridos a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este juzgado a apersonarse al juicio y hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y presentándolo en su domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este juzgado que lo es la colonia la Romana operando que de no hacerlo se tendrá precluido su derecho y las subsiguientes notificaciones se le harán por publicación en lista y boletín judicial y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de diez en diez días, fijándose en los estrados una copia por el término del emplazamiento se expiden los presentes en la Ciudad de Tlalnepantla, México.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

1010-A1.—16 diciembre, 4 y 9 enero.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTO

En el expediente número 621/94, que se tramita en el juzgado civil de primera instancia del distrito judicial de Tenancingo de Degollado, Estado de México, la señora MARIA TERESA SANCHEZ RUBIO, demanda en la vía ordinaria civil del señor JOSE JUAN TAPIA DIAZ DIVORCIO NECESARIO fundándose para ello en la causal a que se refiere la fracción XI del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado de México, su el acuerdo de fecha 27 de septiembre del año en curso se tuvo por admitida la demanda, ordenando girar oficios a la policía judicial, autoridad municipal e Instituto federal electoral, para que se informare a este juzgado el domicilio o paradero del referido demandado y en fecha 19 de octubre del presente año el Instituto Federal Electoral informó a este juzgado que el domicilio de JOSE JUAN TAPIA DIAZ es en la calle C, número 1, en la colonia San Isidro en el municipio de Tenancingo México, motivo por el cual en el acuerdo de fecha noviembre 15 se ordenó emplazar al demandado en el referido domicilio, constituyéndose el Ciudadano Notificador de este juzgado en fecha 28 de noviembre del año en curso, asentando en su razón que se abstiene de practicar el emplazamiento en virtud de que por informes del señor ALBERTO IRIARTE AVILA se enteró de que el demandado JOSE JUAN TAPIA DIAZ, ya no vive en dicha calle desde hace meses, y que vienen algunas gentes todavía a buscarlo por deudas y negocios, y que no sabe donde vive ahora; en consecuencia de lo anterior mediante acuerdo de fecha diciembre 5 del presente año se ordenó emplazar al demandado mediante edicto, autorizándose la expedición del edicto correspondiente.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndose saber al señor JOSE JUAN TAPIA DIAZ que deberá presentarse al juzgado civil de primera instancia del distrito judicial de Tenancingo Estado de México, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en los estrados de este juzgado, una copia del referido edicto por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que una vez transcurrido el término anterior y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código en cita. Dado en la Ciudad de Tenancingo de Degollado, Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre de 1994.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Anita Escobedo Ruiz.—Rúbrica. 17.—4, 16 y 20 enero.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENANCO DEL VALLE

## EDICTO

Expediente: 160/93 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los LICs ADRIAN CAZARES JUAREZ Y JAIME ILPES ARIAGA, endosatarios en procuración de JESUS LARA SORIANO, en contra de ABEL LOPEZ GUTIERREZ, el C. Juez señaló las 11:00 horas del día 16 de enero de 1995, para que tenga verificativo la sexta almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio que mide y linda; al norte: 18.00 m y colinda con calle Vicente Guerrero; al sur: 17.05 m colinda con David Delgadillo; al oriente: 27.25 m colinda con David Delgadillo; al poniente: 30.10 m colinda con Gabino López, bien inmueble ubicado en la calle de Vicente Guerrero número 39 en el poblado de Guadalupe Yancuiflapan, perteneciente al municipio de Santiago Tianguistenco, México, y distrito judicial de Tenango del Valle, México.

Debiéndose publicar los mismos por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, debiendo servir de base para el remate la cantidad de \$76,387.61 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 61/100 M.N.), cantidad resultante de la deducción del diez por ciento, convoquense postores.—Tenango del Valle, México, a 13 de diciembre de 1994.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.—Rúbrica. 18.—4 enero.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CHALCO

## EDICTOS

Exp 645/94, APUNDO REBOLLO CAMACHO, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación de predio denominado El Escapulario, ubicado en Tapacoya, México, que mide y linda; norte: 20.00 m con María Camacho García; sur: 20.00 m con Humberto S., y Josefina Hernández; oriente: 3.00 m con Enrique Navarro; y poniente: 8.00 m con cerrada; superficie de: 160.00 m<sup>2</sup>.

Publíquese tres veces, diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad.—Dado en Chalco, México, a los 6 días del mes de diciembre de 1994.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 19.—4, 18 enero y 1o febrero.

Exp 691/94, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre inmatriculación, promovidas por LAURA ACOSTA VARRIAS, respecto lote de terreno sin denominación especial ubicado en calle sur 14, lote 705, manzana 67, colonia Jardín en Valle de Chalco, Estado de México, que mide y linda; norte: 10.00 m con lote 19; sur: 10.00 m con lote 17, oriente: 20.00 m con lote 29, actualmente calle sur 14, y poniente: 20.00 m con lote número 31, superficie de: 200.00 m<sup>2</sup>.

Publíquese tres veces, diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad.—Dado en Chalco, México, a los 16 días del mes de diciembre de 1994.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 19.—4, 18 enero y 1o febrero.

## JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CHALCO

## EDICTOS

Exp 1447/94, MARIA CAMACHO GARCIA, promueve diligencias de inmatriculación respecto de un lote de terreno denominado El Escapulario, ubicado en la calle cerrada de Olmecas, sin número en el poblado de Tapacoya, México, con una superficie de: 160.00 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con Federico Camacho J., al sur: 20.00 m linda con Abundio Rebollo, al oriente: 08.00 m con Enrique Navarro; al poniente: 08.00 m con cerrada.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.—Dado en Chalco, México, a los 6 días del mes de diciembre de 1994.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Aureliano Peña Cano.—Rúbrica. 19.—4, 18 enero y 1o febrero.

Expediente 1446/94, ENGRACIA CAMACHO GARCIA, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del inmueble denominado "El Escapulario", ubicado dentro de la población de Tapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 15.75 m y colinda con Nicolás Camacho; sur: 08.20 m linda con calle Olmecas; oriente: 15.00 m con cerrada; poniente: 15.50 m linda con lote baldío; con una superficie total de: 191.15 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, Dado en Chalco, México, a los 8 días del mes de diciembre de 1994.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Aureliano Peña Cano.—Rúbrica. 19.—4, 18 enero y 1o febrero.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

En los autos del expediente número 932/93-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por SERGIO NAVALON HERNANDEZ, en contra de SERGIO DELMOTTE HERNANDEZ, el C. Jefe de los autos señaló las trece treinta horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, para la celebración del remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos ubicado en la calle Antiguos Ejidos que ocupa el lote 432 A del Fraccionamiento Plan de Guadalupe Victoria ubicado en el municipio de Tlaltilán de Mariano Escobedo, Estado de México, cuyos datos registrales son: volumen 22o. libro primero, sección primera, partida 914, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México. Se convocan a postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de ciento treinta mil nuevos pesos 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, y en la tabla de avisos de éste juzgado, y en el de Cuautitlán, México. Dado el presente en Tlalnepantla, Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acreditados del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica.

1-A1.—4, 9 y 12 enero.

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

## EDICTO

Exp. Núm.: 1255/89

Primera Secretaría

## SE CONVOCA POSTORES.

FRANCISCO JUAREZ HERNANDEZ, en su carácter de endosatario en procuración de DAKAR S.A. relativo al juicio ejecutivo mercantil, en contra de JAVIER ANTONIO BELMONT CASTILLO y JOSEFINA CASTILLO Y BERNAL y para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate en dicho juicio se señalaron las doce horas del día trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo el bien embargado consistente en la casa número 23, de la calle seiscientos treinta y tres, de la colonia San Juan Aragón Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de ciento veinte mil nuevos pesos 00/100 M.N., pre lo de avalúo, con una deducción de un diez por ciento.

Publíquese el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México debiéndose publicar por una sola vez en otro periódico, de mayor circulación así como en los tableros de este juzgado. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

2-A1.—4 enero

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. No. 495/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. MARIO T. SANCHEZ CADENA apoderado de MULTIBANCO COMERMEX en contra de ALBERTO MUNGUA MARTINEZ y NICOLAS MUNGUA VILCHIS, el C. Juez Cuarto de lo Civil señaló las once horas del día veintiseis de enero del año próximo, para que tenga verificativo la novena almoneda de remate del bien inmueble ubicado en el lote 14,

manzana 4, del Fraccionamiento Sector Popular que forma parte del Rancho la Concepción de esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de N\$ 94,855.86 (noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco nuevos pesos 86/100 M.N.), que resulta de la deducción del diez por ciento.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de éste juzgado por una sola vez. Convoquen postores. Toluca, México, a catorce de diciembre de 1994.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Patricia Martínez Esparza.—Rúbrica.

14.—4 enero.

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. No. 486/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MARIO T. SANCHEZ CADENA apoderado de MULTIBANCO COMERMEX en contra de MARGARITO NERI ROSALES y JUANA SANTOYO DE NERI, el C. Juez Cuarto de lo Civil de este distrito judicial señaló las doce horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, para que tenga verificativo la Quinta Almoneda de Remate de un inmueble ubicado en una fracción del casco del Rancho denominado Cuautitlán de la calzada Metepec s/n., con una superficie de 809.63 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de N\$ 342,618.44 (trescientos cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho nuevos pesos 44/100 M.N.), que resulta de la deducción del diez por ciento.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de éste juzgado por una sola vez. Convoquen postores. Toluca, México, a seis de diciembre de 1994.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Patricia Martínez Esparza.—Rúbrica.

15.—4 enero.

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

## EDICTO

Exp. Núm.: 45-93/3a.

## SE CONVOCA POSTORES

LIC. MARIA CECILIA GONZALEZ MARTINEZ, endosatario en procuración de JOSE GUADALUPE SANCHEZ SANCHEZ, promueve juicio ejecutivo mercantil, en contra de MARIA FELIX DOMINGUEZ G., c. C. Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia con residencia en Ecatepec de Morelos, México, Licenciado ARTURO ARMEAGA TURBE, ha señalado las once horas del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del siguiente bien: consistente en el terreno con construcción ubicado en la calle Balderas sin número en San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, México, que mide y linda; al norte: 25.00 m con Félix Ramos; al sur: 25.00 m con Crispina Espinosa, Luis y Mauricio Islas; al oriente: 10.00 m con Hermelinda Pérez; al poniente: 10.00 m con callejón, actualmente con calle Balderas; con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de N\$ 60,000.00 (sesenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo.

Publíquese el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO en la ciudad de Toluca, México, por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad debiendo mediar entre la fecha de la última publicación y la fecha señalada para el remate, por lo menos siete días, así como en los estrados de este juzgado. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Tercer Secretario, Lic. Víctor Manuel Díaz Pérez.—Rúbrica.

16.—4, 9 y 12 enero.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

## DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

C. VICTOR MARIANO SANCHEZ ISLAS

La señora MA. JERESA VILLANUEVA ESTINOZA, le demanda en el expediente número 954/91, el juicio ordinario civil y otras prestaciones que la reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción XVIII del artículo 253 del código civil vigente en el estado y en virtud de que se descubre el domicilio y paradero con fundamento en el artículo 194 del código de procedimientos civiles por medio del presente se lo emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos del ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días.—Se expide en la Ciudad de Toluca, México, a los 16 días del mes de diciembre de 1994.  
Doy fe.—Atentamente.—C. Segundo Secretario del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.—Rúbrica.

20.—4. 16 y 23 enero,

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## E D I C T O S

Exp. 3294/91/94, MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ DE VEGA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 8 manzana 1 "A", calle Capulín, colonia San Fernando, municipio Huixquilucan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 20.00 m con lote 9, Rosa Barba de Salas, al sur: en 20.00 m con lote 7, Mario Varela Zúñiga, al oriente: en 19.00 m con calle Capulín, al poniente: en 10.00 m con propiedad federal Barranca Río.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Naucaupan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 3293/90/94, MA MARGARITA CABALLERO DE PUERTO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 12, manzana S/N, calle carretera Naucaupan-Huixquilucan, colonia El Mirador, municipio Huixquilucan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 7.00 m con carretera a Huixquilucan, al sur: en 7.00 m con lote 17, Miguel López Hernández, al oriente: en 17.15 m con lote 11, Antonio López Hernández, al poniente: en 17.15 m con lote 13, Genaro Velázquez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Naucaupan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 3295/92/94, ASCENCION HERRERA FLORES, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 22, manzana "R", fracción ubicada en Hueyatlaco, Rueda, colonia San Fernando, municipio Huixquilucan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 8.00 m con Diagonal 3-B, al sur: en 8.00 m con propiedad particular Vicente Sotelo, al oriente: en 29.00 m con lote 23, Lucio Irinco, al poniente: en 29.00 m con lote 21, Consuelo Márquez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Naucaupan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—20 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 3296/93/94, ROBERTA JUAREZ ESTEVEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Lote 13, manzana "T", ampliación segunda sección Granados, colonia San Fernando, municipio Huixquilucan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 23.00 m con lote 12, Oscar Martínez, al sur: en 27.00 m con lote 14, José Leal, al oriente: en 11.60 m con calle Clemente Rueda, al poniente: en 12.00 m con barranca La Coyotera.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Naucaupan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—20 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 3297/94/94, NESTOR ANTOLINO ARROYO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Terreno ubicado en "El Mirador" Sector No. 6, con domicilio conocido S/N El Mirador, municipio Huixquilucan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 15.50 m con calle Brisas, hoy cerrada del Pino, al sur: en 14.50 m con barranca, al oriente: en 11.00 m con Crisóforo Roque Silva, al poniente: en 14.00 m con Dolores García.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Naucaupan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11419/201/94, MA ELENA ARGUELLO CASTAÑEDA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "La Huerta", lote S/N, manzana S/N, calle Capulhuac No. 6, colonia San Antonio Zonixyucan, municipio Naucaupan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 13.50 m con calle Capulhuac, al sur: en 13.50 m con Lino Tral, al oriente: en 17.33 m con Gustavo y Daniel Arguello, al poniente: en 17.33 m con Jesús García.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Naucaupan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11420/202/94 ZEFERINO MARCIANO PEREZ AGUILAR Y PATRICIA PERDOMO SALDIVAR, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado El Chabacano, lote s/n, manzana s/n, calle Media Luna No. 23, colonia San Antonio Zomeyucan, municipio Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 15.90 m con Margarito Aguilar y Guillermina, al sur: en 15.90 m con Ascención Aguilar, al oriente: en 4.10 m con Patricia y Beatriz Pérez, al poniente: en 4.75 m con calle Media Luna.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Naucalpan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11421/203/94, MARIA DE LOS ANGELES BURGADA AMAYA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio sin nombre, lote S/N, manzana S/N, cerrada 4 de diciembre No. 7, colonia San Antonio Zomeyucan, municipio Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.03 m con calle Río Verde, al sur: en 10.00 m con cerrada 4 de diciembre, al oriente: en 14.90 m con calle Benito Juárez, al poniente: en 13.50 m con Adolfo Mendoza.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Naucalpan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11422/204/91, RUBEN GARCIA ORTEGA Y ADRIANA ANAYA ANAYA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado Tierra Larga, lote 9, manzana S/N, calle Valentín Gómez Farías No. 22, colonia San Antonio Zomeyucan, municipio Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 30.00 m con Rafael Rubio, al sur: en 30.00 m con Eliberto García, al oriente: en 4.16 m con Isafas Peralta, al poniente: en 4.16 m con calle Valentín Gómez Farías.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Naucalpan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11423/205/94, JUAN TORRES SERRANO Y AQUILINA MARTINEZ TREJO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado La Cruz, lote S/N, manzana S/N, calle Mercurio No. 25, colonia San Antonio Zomeyucan, municipio Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 27.00 m con Ángel Torres y José Hernández, al sur: en 27.10 m con Rosa Pérez, al oriente: en 10.00 m con calle Mercurio, al poniente: en 10.00 m con Margarita Torres.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Naucalpan de Juárez, México, a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11424/206/94, ROSA OSORTO GONZALEZ, promueve matriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en predio denominado La Presera, lote 12, ubicado en el pueblo de San Antonio Zomeyucan, municipio de Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al sur: en 15.00 m con lote 13, Florencia Rodríguez; al sur: en 15.00 m con lote 11, Faustino Godínez; al oriente: en 10.00 m con calle San Jerónimo; al poniente: en 10.00 m con lote 8, Consuelo Trejo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11425/207/94, MANUEL MAYA SAUCEDO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 3, manzana 2, colonia Ampliación San Antonio Zomeyucan, municipio de Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con lote 44, Martín M.; al sur: en 12.00 m con lote 32, Manuel Saldaña; al oriente: en 13.00 m con calle Benito Juárez; al poniente: en 13.00 m con lotes 31 y 43, Martín M. y Susana Torres.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11426/208/94, JOSE ALEJANDRO MORALES GARCIA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio sin nombre, lote s/n, manzana s/n, Avenida de los Maestros No. 179-A, colonia San Antonio Zomeyucan, municipio de Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 9.00 m con Juan Mejía; al sur: en 9.00 m con Avenida de los Maestros; al oriente: en 33.00 m con Celestino Muñoz Parra; al poniente: en 33.00 m con Román Contreras H.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11427/209/94, MIGUEL GARCIA REYES y ROSA MARIA ALONSO AGUILAR, promueve matriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en predio denominado El Tejocote, lote 28, manzana 46, Tercer Callejón Vicente Guerrero No. 16, colonia San Antonio Zomeyucan, municipio de Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 17.00 m con Antonio Alonso Aguilar; al sur: en 17.00 m con Concepción Bustamante; al oriente: en 6.00 m con Pantaleón Gutiérrez; al poniente: en 7.00 m con Tercer Callejón Vicente Guerrero.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

Exp. 11428/210/94, ANTONIO ALONSO AGUILAR y MARTHA SOTO DE ALONSO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado El Tejocote, lote s/n, manzana s/n, Tercer Callejón de Vicente Guerrero No. 16, colonia San Antonio Zomeyucan, municipio de Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 17.00 m con José Aguilar; al sur: en 17.00 m con Miguel García Reyes; al oriente: en 6.00 m con Pantaleón Gutiérrez; al poniente: en 7.00 m con Tercer Callejón Vicente Guerrero.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de diciembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.—Rúbrica.  
6016.—30 diciembre, 4 y 9 enero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE SULTEPEC

## EDICTOS

Exp. 245/94, PETRA CALDERON BRITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pinzán Morado, municipio de Tlatlaya, Estado de México, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 250.00 m colinda con el señor Salvador Calderón Brito, al sur: 47.00 m y colinda con el señor Espiridión Calderón Brito, al oriente: 406.00 m colinda con El Salvador Calderón Brito, al poniente: 400.00 m colinda con el señor Espiridión Calderón Brito.

Superficie aproximada de: 59,400 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 17 de noviembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.

5600.—27, 30 diciembre y 4 enero.

Exp. 250/94, ANTONIO ABARCA ARANDA Y ABEL ABARCA ARANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco de Asís, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 35.00 m con Feliciano Pérez, al sur: 80.00 m con Artemio Domínguez y Reynaldo Tinoco, al oriente: 102.50 m con Reynaldo Tinoco y Rubén Domínguez, al poniente: 108.50 m con Tolentino Jiménez y Rogelio Castañeda.

Superficie aproximada de: 466,308.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 17 de noviembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.

5600.—27, 30 diciembre y 4 enero.

Exp. 247/94, ESPERIDION CALDERON BRITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Pinzán Morado M., municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 1,800 m con Sésimo Rodríguez Bacilio y Benjamín Vargas Ocampo, al sur: 1,000 m con Jerónimo Calderón Brito, Abelina Calderón Brito, al oriente: 956.00 m con Salvador Calderón Brito y Petra Calderón Brito, al poniente: 800.00 m con Marcelino Montes de Oca.

Superficie aproximada de: 1269,460.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 17 de noviembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.

5600.—27, 30 diciembre y 4 enero.

Exp. 248/94, JERONIMO CALDERON BRITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Pinzán Morado, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 1,450.00 m con Espiridión Calderón Brito y Avelina Calderón Brito, al sur: 1,070.00 m con Ejido de Ixtpec Guerrero, al oriente: 900.00 m con Pedro Basilio, al poniente: 600.00 m con Marcelino Montes de Oca.

Superficie aproximada de: 937,500.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 17 de noviembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.

5600.—27, 30 diciembre y 4 enero.

Exp. 249/94, BARDOMIANO OCAMPO DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Cruz, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 185.00 m Ponciano Cortez Reyes, al sur: 336.00 m Petra Martínez León, al oriente: 250.00 m Paula Ocampo Agustín, al poniente: 444.00 m2, Paulino Cortez Reyes.

Superficie aproximada de: 90,893.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 17 de noviembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.

5600.—27, 30 diciembre y 4 enero.

Exp. 246/94, SALVADOR CALDERON BRITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Pinzán Morado, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 1,438.00 m con Saturnino Vargas, al sur: 150.00 m con Espiridión Calderón Brito, al oriente: 753.00 m con Pedro Basilio, al poniente: 1,257.00 m con Petra Calderón y Espiridión Calderón.

Superficie aproximada de: 654,497.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 17 de noviembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.

5600.—27, 30 diciembre y 4 enero.

Exp. 251/94, PEDRO HERNANDEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Coahuayana, Tlatlaya, México, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 716.00 m con Juan Torres, al sur: 267.00 m con Naldir Avila, al oriente: 375.00 m con Nabira Avila, al poniente: 130.00 m con Josefina Avila.

Superficie aproximada de: 124,103.75 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 17 de noviembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.

5600.—27, 30 diciembre y 4 enero.

Exp. 252/94, LAZARO ARELLANO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, municipio de Tlatlaya, Méx., distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 70.00 m con Apolonio González Hernández, al sur: 460.00 m con Cleofas Lagunas Lorenzo, al oriente: 360.00 m con Julia Pérez Arellano, al poniente: 150.00 m con Genzalo Flores Pérez.

Superficie aproximada de: 67,575.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 17 de noviembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.

5600.—27, 30 diciembre y 4 enero.

Exp. 244/94, AVELINA CALDERON BRITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Pinzán Morado, Tlatlaya, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, mide y linda; al norte: 300.00 m con Espiridión Calderón Brito, al sur: 430.00 m con Jerónimo Calderón Brito, al oriente: 400.00 m con Bartely González Bacilio, al poniente: 290.00 m con Espiridión Calderón Brito.

Superficie aproximada de: 122,350.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 17 de noviembre de 1994.—El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.

5600.—27, 30 diciembre y 4 enero.